

qual se hallan quietos y pacíficos en dha reduccion por ser temperamento á su natural complexion y que no les falta cosa alguna. Expresandome que para en lo de adelante se mantengan sin que por fuerza alguna se les intente molestar, ni algunos españoles viandantes ó tratantes se les introdusgan ó por rigor quieranles vender sus semillas y demas frutos de que se sirben, me sirviese mandar á los . . . de dho partido no consientan se les cause ningun agrabio ni vejacion, antes si zelen y velen del buen tratamiento attendiendoles en todo lo posible. Y en su vista y en conformidad de lo pedido por el Señor *fiscal* de su Magestad y en respuesta de veintiseis de Octubre proximo pasado, para poder con plena instruccion determinar lo q^e fuere conbeniente sobre la pretencion de dhos. naturales.

Por el presente. . . . Alcalde maior de la jurisdiccion y ruego y encargo al cura del partido me informe sobre la nueva reduccion de este pueblo, con que licencia se hizo, que tierras, y años tiene y si sera conveniente el que se continue.

Exponiendome todo lo que sobre el asunto se les ofreciere, para que en su vista se den por mi las providencias que fueren necesarias y de justicia.

Mexico ocho de Novbre. de mill Setez^e treinta y uno.—*El Marquez de Casafuerte*.—Por m^{do} de Su Ex^a.—*Joseph Ma y Moran*.

Yndios.—Para q^e el Alc^e m^r de la Villa de los Valles y el Cura del par^{do} informen á V. E. S. de la nueva reduccion del pueblo que se ex-

TITULOS del Pueblo de S. Antonio Tamhannentzen de la Jurisdiccion de la Villa de los Valles. —1731.

Don Juan de Acuña Marques de Casa fuerte caballero de la horden de Santiago Comendador de Adelpha en la de Alcantara del Consejo de S. M. en el supremo de guerra Capitan general de los exercitos Virrei governador Capitan general de esta Nueva España y Presidente de la real Audiencia de ella etcetera.

Por parte del gobernador comun y naturales del Pueblo nuevo nombrado de San Antonio Gauiltepeque doctrina del pueblo y cabecera de S. Miguel tancanguichiz jurisdiccion de la Villa de los Valles, se me ha representado hacen muchos años q^e estos naturales, y antepasados se hallan avecindados y rancheados en el paraje que oi se ha erigido en pueblo, donde viven politicamente, . . . edificado Yglesia por hacer mas . . . familias, y que en ella se les celebra el Santo sacrificio de la misa por el cura Beneficiado de dha doctrina que es el mismo les ha administrado los demas sacramentos y pasto espiritual con lo

presa, exponiendo todo lo que se le ofreciere, en la forma q^o se prebiene,

Don Juan de Acuña Marques de Casa fuerte Cauallero del Orden de Santiago, comendador de Adelfa en la de Alcantara, del Consejo de S. M. en el supremo de Guerra, Capitan general de los exercitos, Virrey gov^{or} y Capitan general de esta Nueva España y Presidente de la R^l. Audiencia de ella etc.

Por quanto ante mi se presento el escripto siguiente:

Ex^{mo} S.—El Br. Carlos de Tapia Zenteno Presvitero, Protonotario Apostolico, Juez examinador de las Provincias de Panuco, comisario del Santo tribunal de la Ynquisicion, Cura Beneficiado por S. Mag^d de la Diocesis de tampamolón, Juez eclesiastico de la Villa de los Valles y su jurisdiccion. Como mejor haya lugar, y por el curzo mas legal que convenga parezco ante V. ex^a y digo que aviendo el año pasado de mil setezcientos y veinte y cinco informado respeto a los gravisimos daños que eran preciso originase y con efecto se experimentan de vivir los indios de mi feligresia dispersos por los montes y Valles sin politica racional ni congregacion como esta prevenido por las Reales disposiciones y Decretos conciliares de estos Reynos, sin poder persivir la voz del Evangelio y yo quasi imposibilitado a cumplir con las obligaciones de mi empleo, pues estauan tan remotos de su salvacion que apenas havia alguno capaz de la Comunion annual y que para oponerme á tan notorios daños los mas dignos de la piadosi-

sima reflexion de V^a ex^a avia formado un Pueblo con el nombre y proteccion de san Antonio, entonces de sesenta familias y ya de ciento y veinte y cinco, en que depuestas las costumbres barbaras se instruien y educan en religiosa politica, ajustandome en todo y procurando cumplir con todas las circunstancias que previenen las Reales Leyes; se sirvio la Justificacion de V^a ex^a y su Decreto, con parecer del s^r fiscal de S. M. de mandar que el justicia de la Villa informase; Y porque el referido se consumio en el incendio que casualmente padecio mi Yglesia y casa pedi que el corregidor de dha. Villa pasase á dho. Pueblo de san Antonio para hacer vista de ojos y reconocimiento de dha. congregacion, Doctrina, educacion, politica, Yglesia ornamentos, casa de curato y alajas, y juntamente informase á V. ex^a de lo que asi reconociese, y de las utilidades que dha. congregacion se siguen, y de las que se seguiran si con el venelapacito y anuencia de V. ex^a se perfeccionan las que con suavidad y blandura dosilitados los animos de los indios he planteado, todo consta por los autos que en devida forma presento con el informe de dho. corregidor, y porque hasta el tiempo presente, como asimismo en dhos. autos, no he pedido ni rezivido estipendio alguno por misas ni otros oficios parroquiales por los devidos respetos que en el escripto apunto, siendo este el principal medio de su conservacion y perpetuidad que es la misma que los indios con el conocimiento de sus comodidades experimentadas pretenden se han combenido de su voluntad á contribuir y pagar por las misas y fiestas de

cada año lo que consta por el papel firmado del escrivano del Pueblo por no saver los demas, que so dha. solemnidad presento para que con vista de el y de las diligencias y informe que va presentado, la providentisima justificación de V. ex^a se sirva de aprobarlas dhas. diligencias executadas por el Corregidor; y porque no deseo tanto cosa alguna como dar á conocer el desinterés con que en esta congregacion he procedido sin otra atencion que la salvacion y comodidades de los Yndios, en servicio de ambas Magestades, con el devido rendimiento y sumicion á la Catholica, y á mis Reales Leyes se ha de servir la clementisima piedad de V. ex^a de remitir á el s^r fiscal Protector con este escripto Autos y papel de los Yndios, el Real Aranzel de dros parroquiales, para que cotejando vno y otro, pida lo que mas combeniencia de los mismos indios pareciere, en atencion a que por su pobreza, no solo tengan de que arrepentirse por lo ejecutado, sino que aun reclamen, pidan y soliciten lo mismo que yo deseo, que es su universal congregazion, siendo del superior advitrio de V. ex^a añadir o quitar lo que jugare por mas combeniente y de lo que se determinare con razon de la confirmacion, estavilidad y firmessa de dicho Pueblo, proseguir la reduccion de mi feligrecia, y se me libren testimonios y recados nesarios con todas las expreciones que parecieren convenientes, y penas á las justicias para su observancia, y para los auxilios que se les pidieren; por lo cual a. V. ex^a sup^{co} se sirva de admitir esta mi representacion, y tener por vien en servicio de ambas Magestades lo efec-

tuado por ser de justicia la cual mediante V. ex^a como llevo pedido se ha de servir de mandar se le de Vista a dho. fiscal protector por ser cosa perteneciente al gobierno, alivio y direccion de los indios, y en lo necesario etc.—Bachiller don Carlos de Zenteno Tapia.

En cuya vista y del informe hecho por el Alcalde maior de la Villa de los Valles y de las diligencias con que le acompaño, la di al s^r fiscal protector de los naturales de esta nueva España. Y en inteligencia de su respuestta por Decreto de primero del corriente mande pasasen las diligencias a el s^r fiscal de S. M y conformandome con lo que en su reconocimiento me expuso por otro Decreto de hoy dia de la fha, he tenido á vien de expedir el presente, por el qual apruevo y confirmo la nueva reduccion del Pueblo de San Antonio hecha por el B^r d^o Carlos de Tapia Zenteno, Cura del partido de Tampamolón por ser constante que a su solicitud y personal asistencia se deve, por cuio servicio, tan del agrado de ambas Magestades, le doy al referido B^r d^o Carlos de Tapia Zenteno las devidas gracias, quien tendra entendido que por lo laudable de este hecho le tendre presente, para el premio en quanto huviere lugar. Y de estas diligencias se le dara testimonio si lo pidiere por el infra escripto ess^{no} ma^r de mi governacion y guerra para que use de el como y quando le combenga; Y en quanto á la memoria de los dros. y emolumentos á que asevera hallanarse los Yndios de la nueva reduccion respecto de que por la ley dezima del titulo dezimo octavo, libro primero de la recopilacion de Yndias esta prevenido que

los curas y doctrineros, no puedan elevar mas de lo establecido por los aranzales, y lo que estuviere introducido por lexitima costumbre, aunque los indios lo den de su voluntad, mando y declaro que el referido Cura se arregle al Aranzel de la Diocesis en que se halla dho. Pueblo, estando aprobado por esta R.^a Audiencia. Y por lo que toca á las tierras en que actualmente se hallen los indios del expresado Pueblo de san Antonio nuevamente fundado, asimismo mando se mantengan en ellas por aora, sin perjuicio de las demas reducciones que en adelante se hizieren, para cuió tiempo resolvere asignandoles lo que segun ordenanza deven tener. Mexico y Diziembre Veinte y quatro de mil setecientos treinta y vno.—*El Marquez de Casa fuerte.*—Por m.^{do} de Su Ex.^a—*Joseph M. Moran.*

Recibi veinte y cinco pesos. Asi lo juro. Asentado V. Ex.^a V. ex.^a aprueba y confirma la nueva reduccion de naturales. Asentado al Pueblo de S.^a Ant.^o del partido de tampamolón, y da gracias a su cura por hauer sido parte en este hecho tan laudable, deniega el allanamt.^o de aranzales y manda se arregle a los de la Diocesis, Y que se mantengan los indios por aora, con las tierras q.^e se expresan.

En el Pueblo de S. Antonio Tamhamnoctzen a quinze dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y quatro ante mi D.^o Narciso Barquin Montecuesta corregidor y teniente de cap.^o gral de la Villa de los Valles y esta su jurisdiccion por Su Mag.^d y Cap.^o a guerra de las milicias de sus fronteras q.^e actuo como Juez Receptor con testigos de mi asistencia por falta de Es-

cribano publico que no le hay en esta Jurisdiccion; se presento esta peticion con dos despachos superiores por los contenidos en ella.— Nosotros los naturales que nos hemos congregado en este nuestro Pueblo nuebamente nombrado S. Antonio y antes era Tlaxilacali de Tamhamnectzen, como mejor prozeda ante Vm. parecemos sin perjudicar nuestro derecho para usar de el donde nos combenga y que abra tiempo de ocho años que haviendonos vnido y congregado todos los de las rancherias y tlaxilocales de este dho parage para formar nuestro Pueblo como oy se ve, hemos hecho muchas y varias diligencias, yendo y viniendo á la Ciudad de Mexico gastando mucho dinero para conseguir despachos del Ex.^{mo} Sr. Virrey y siendo las mas vezes por direccion de nuestro cura que fue el B.^r D.^o Carlos de Tapia, no hemos logrado nuestro intento pues al cauo de tanto tiempo ignorando lo conseguido en nuestra pretension nos entrego los despachos y con la deuida solemnidad presento el primero de ocho de noviembre de mil setecientos y treinta y vno y el otro de veinte y quatro de Diziembre del mismo año y haviendolos ocultado dho. cura y entregandolos quando salio de este curato por el año proximo pasado de setecientos y treinta y tres, sin mas razon ni obediencia que lo que desttos parece, y porque asi por lo mandado en ellos, como por allarse V. Ex.^a en la Visita general de esta jurisdiccion debe (hablando con todo respeto) haciendo aberiguacion del resultado de este nuestro Pueblo, ampararnos en la posesion de el con citacion de los circumvezinos para todo lo

Tomas Vezino de esta jurisdiccion a quien conozco del qual rezivi juramento q^o hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la sta. Cruz in forma so cuió cargo prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de la petizion de estas dos fojas—Dijo que desde que tiene vso de razon conoze á los que le presentan por testigo a quienes ha visto estar sugetos á la cavezera de Tamcanhuitz donde han pagado el tributo, obenciones y demas necesarios de su cargo debaxo del nombre de Tlaxilacali de Tamhannentzen; y que despues de haverse aumentado los tributarios pretendieron por el año pasado de settecientos treinta y uno ererigir Yglesia y Pueblo por haverse acrecentado los naturales á mas de ciento y cinquenta tributarios enteros, impetraron licencia al Ex^{mo} Sr. Virrey de esta nueva España quien segun tiene entendido el testigo, se sirvio conzederles la gracia para la fundazion de dho. Pueblo de s^a Antonio debaxo de las tierras q^o siempre han gozado y gozan que son bastantes para mantenerse aunque fuesen muchos mas dhos. indios los que tienen amoxonadas y señaladas con cruces pertenecientes a estos dhos naturales, en las que no padezen perjuicio alguno los circumbezinos—y que ha visto tambien el testigo q^o desde que entro por cura el Licdo. Dⁿ Ygnacio de Castro, mantiene vicario en este dho. Pueblo de S. Antonio a quien le asisten con todo lo necesario para su manutencion y asistencia al culto Divino, como son fiscal, sacristanes, cantores y todo lo demas que pudiere tener una Yglesia Parroquial, con lo qual logran el de no ir a la cavezera de

Tancanhuitz por la distancia de quatro leguas y tan asperos y casi intransitables caminos—Que todo lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y declaro no tocarle las generales ser de hedad de setenta y cinco a^a no firmo porque dixo no saver, firmelo yo el corregidor y testigos de asistencia. *Narzizo Barquin Montecuesta—Agustin Quintana—Francisco Casigojo Yllarena.*

En el dho. Pueblo de S. Antonio dho. dia, 2^o tes. mes y año dhos. ante mi, dho. corregidor por la tigo: ^{Diego} dha informazion los dhos. naturales de este Pue- ^{Valdes} blo presentaron por testigo á Diego Valdes es- ^{espa-} pañol y Vezino de esta jurisdiccion a quien co- ^{ñol de} nozco, del qual rezivi juramento q^o hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la sta Cruz en forma so cargo prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de dha. peticion—Dijo que desde su tierna edad ha visto y conocido á los que lo presentan por testigo, y sus antepasados estar debajo del mando y gobierno de la cavezera de Tancanhuitz pagando en ella los Reales tributos y acudiendo á todos los oficios consejiles que en ella se ofrecian. Que despues aca se han ido aumentando los naturales de tal forma, que les ha sido preciso impetrar licencia del Superior gobierno para fundar Pueblo y erigir Yglesia en este Parage de Tamhannentzen, con la Advocacion de S. Antonio de Padua, como con efecto tiene noticia el testigo que la tienen conseguida, por ser ya los naturales mas de ciento y cinquenta familias, quienes se mantienen en sus tierras que siempre han gozado debaxo de los linderos que tienen señalados con

cruces sin perjuicio a otro tercero de sus circunbezinios y que tambien ha visto el testigo que tienen Yglesia muy decente y en ella fiscal, cantores, sacristanes y demas necesarios al culto Divino con todo aseo, y que desde que entro de cura de este Partido el Lic. Dn. Ygnacio Fernandez de Castro, mantiene en este dho. Pueblo un Vicario a quien los naturales le asisten con todo lo necesario para su manutencion sin faltarle en cosa alguna, razon porque tiene el testigo por cierto que les es de utilidad conozida se segreguen de dha. cavezera y tengan su Pueblo con que se les evita el sumo trabajo de ir a dha. cavezera a oir misa, y demas Divinos officios y a que los Yndizuelos se enseñen la Doctrina christiana—que todo lo que lleva dho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y declaro no tocarle las gen^{as} y ser de hedad de noventa a^{as} y lo firmo conmigo y testigos de mi asistencia.— *Diego Valdes. — Narzizo Barquin Monte cuesta — Agustin de Quintana — Francisco de Casigojo Yllarena.*

3^o testigo: Sevastian de los Angeles, de 48 Aa.
 Encontinenti ante mi dho. Correxidor los dhos. naturales para la dha. informacion presentaron por testigo a Sevastian de los Angeles, vezino de esta jurisdiccion a quien conozco del qual rezibi juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la sta Cruz en forma so cuió cargo prometio decir verdad y siendo preguntado en razon de lo contenido en dha. peticion— Dijo que desde niño se ha criado en estos territorios transitandolos los mas de los dias, y por esta razon save porque lo ha visto que los naturales de este Pueblo de Sn. Antonio estaban su-

getos a la cavezera de Tancanhuitz con el nombre del Tlaxilacali de Tamhannentzen, y que por haverse aumentado los Yndios procuraron por el año pasado de mil setecientos y treinta y uno impetrar licencia del superior gobierno de este Reyno para erigir Pueblo y fundar su Pueblo, como lo consiguieron, del Ex^{mo} Señor Marques de casafuerte Virrey, governador y cap^{al} gral de este Reyno, debaxo de los linderos que tienen las tierras que estan gozando de inmemorial tiempo sin contradiccion alguna, por estar como estan sin perjuicio a los circunbezinios— Y que ha visto tambien que desde que entro de cura el Lic. Dn. Ygnacio de Castro se mantiene un vicario en este Pueblo que les administra los santos sacramentos a quien lo mantienen con todo lo necesario para su mantencion; y que sabe tambien por lo que ha visto que tienen estos naturales en este Pueblo su Yglesia muy decente y en ella fiscal, sacristanes, cantores y demas necesarios, con que logran gran alivio en no ir á la cabezera de Tancanhuitz á oir misa y demas officios, por la distancia que ay hasta ella y aspereza de caminos casi intransitables; por lo qual tiene por cierto el testigo que le es de utilidad aiga este Pueblo en este parage. Y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y declaro no tocarle las generales y ser de hedad de quarenta y ocho años y lo firmo conmigo y testigos de asistencia.— *Narzizo Barquin Montecuesta — Sevastian de los angeles — Agustin Quintana — Francisco de Casigojo Yllarena.*

En dho. Pueblo dho. dia mes y año, dhos. an-

te mi dho. con los dhos naturales p^a la dha in-
 tigo: formacion presentaron por testigo á D. Juan
 Juan Francisco de Barberena español y vezino de es-
 Fran- ta jurisdicción a quien conozco del qual rezivi
 cisco- ta jurisdicción a quien conozco del qual rezivi
 Barbe- juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la
 rena- señal de la cruz en forma a cuió cargo prometió
 desir verdad y siendo preguntado en razon de
 lo contenido en dha. petizion—Dijo que ha co-
 mo veinte años, que conoce á los que lo presen-
 tan por testigo a quienes siempre en todo tiem-
 po ha visto que han estado sugetos á la Cave-
 zera de Tancanhuitz pagando en ella y a sus
 gobernadores el tributo anualmente; y que por
 haverse al presente aumentado los tributarios in-
 tentaron el año pasado de setecientos y treinta
 y uno eredir pueblo, haciendo como hicieron
 Yglesia muy decente con todos sus ornamentos
 pila Bautismal, fiscal, sacristanes y demas nece-
 sarios, y que con efecto tienen conseguido des-
 pachó del Ex^{mo} Sr. Virrey de esta nueva Espa-
 ña para la fundacion de Pueblo en cuiá virtud
 lo tienen hecho y fabricadas casas para sus vi-
 viendas para casas consistoriales y para havita-
 cion de su cura quien mantiene en este curato
 á expensas de los mismos indios un vicario de
 pie que les administra los santos sacramentos;
 que todo lo que lleva dicho es la verdad, so
 cargo de su juramento en que se afirmo y ra-
 tifico y declaro no tocarle las generales y ser de
 hedad de treinta y cinco años y lo firmo conmi-
 go y testigos de asistencia.—*Narzizo Barquin de
 Monte Cuesta—Agustin Quintana—Francisco de
 Casijogo Yllarena—Juan Francisco de Barberena.*
 Yncontinenti ante mi dho. Corregidor de la dha.

informazion, los dhos. naturales presentaron por^{5º} tes-
 tigo á D. Juan Bapta. de Urrutia español y ^{tigo D.}
 vezino de la jurisdicción a quien conozco del ^{Juan}
 qual rezivi juramento que hizo por Dios nuestro ^{Bapta.}
 Señor y la señal de la cruz en forma, so cuió ^{de U-}
 cargo prometió dezir verdad, y siendo pregun-
 tado al tenor de dha. petizion—Dijo que ha co-
 mo veinte años poco mas o menos que entro en
 esta jurisdicción y en todo este tiempo ha visto á
 los que lo presentan por testigo estar en el va-
 rrio que llaman Tamhannentzen, congregados y
 sugetos á la cavezera de Tancanhuitz pagando
 los tributos. . . y las obenciones á su cura asis-
 tiendo a todos los officios consegiles que entre
 ellos tienen, y como de aca se han aumentado
 á mas de ciento y cincuenta los tributarios, tie-
 ne noticia el testigo que han conseguido licen-
 cia del Ex^{mo} Sr. Virrey de esta Nueva España
 para la fundacion de su Pueblo debajo del nom-
 bre de S. Antonio de Padua y en su virttud tien-
 nen hecha Yglesia muy decente y adornada de
 todo lo necesario para el culto divino, con pila
 Baptismal, campanas, fiscal de doctrina, sacris-
 tanes, y demas sirvientes; casa para la havita-
 cion de su cura quien desde que esta en este cu-
 rato mantiene vicario en dho. Pueblo y los yn-
 dios le asisten con todo lo necesario porque les
 ministra los santos sacramentos y dize misa los
 mas dias—Y que esta es la verdad so cargo
 de su juramento en que se afirmo y ratifi-
 co y declaro no tocarle las generales y ser de
 hedad de quarenta y cinco años y lo firmo
 conmigo y testigos de asistencia.—*Narzizo Bar-
 quin de Monte Cuesta—Agustin Quintana—Fran-*